

Córdoba, 09 de febrero de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO 08.-

Y VISTO:

La Resolución General ERSeP N° 57/2017, de fecha 28 de diciembre del pasado año, donde se dispuso entre otras medidas, a saber **ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** un incremento general del 10,46% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el **Anexo I** de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,90%.", comprendiendo con ello a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero.

Que ante el estado de conmoción social, de público conocimiento, existente entre los usuarios de la Cooperativa indicada ut- supra por los valores tarifarios aplicados por la concesionaria y demás conceptos relacionados, es que surge procedente someter a evaluación el cuadro tarifario aplicado en la actualidad.

Y CONSIDERANDO:

l) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 - Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, **o el ERSeP actuando de oficio**, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", y que asimismo, dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que adicionalmente, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, en el que se impone como deber de las Prestatarias, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del Ente Regulador.

Que en razón de ello con fecha 28 de diciembre del año 2017, se sancionó la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

Que por otra parte, surge de público conocimiento que en los usuarios de la Cooperativa bajo estudio, se ha producido cientos de reclamaciones formales e informales ante la aplicación del cuadro tarifario aprobado oportunamente, ello puesto que consideran que resulta incorrecto el mismo.

II) Que corresponde analizar la problemática indicada en función de la normativa de aplicación. Que en función de ello, no remitimos a las disposiciones contenidas en la **Constitución Nacional**, al respecto corresponde citar el artículo 42 que expresa; *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e **intereses económicos**; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, (...) al **control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos** y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los **organismos de control.**”* (Lo remarcado nos pertenece).

Que en razón del plexo normativo citado, el Estado tiene la función de “controlar”, todo lo relativo a las condiciones generales que hacen a la prestación de los servicios públicos, en el presente caso el Servicio de Energía Eléctrica. Que tal tarea se encuentra dentro de la competencia de los “Organismo de Control” respectivos, entiéndase en el caso bajo estudio, el “ERSeP”.

En suma es innegable que a partir de la reforma constitución de 1994, que la figura de “Usuario” frente a la del “Prestador del Servicio Público” recibe una amplia protección, y por consiguiente una carga a los Organismos de Control para garantizar la correcta y diligente prestación de servicio público afectado.

Que en esta línea de pensamiento, por otro lado, la Constitución Provincial en su artículo 75 establece, *“Los servicios públicos corresponden originariamente, según su naturaleza y características a la Provincia o a*

los Municipios; pueden prestarse directamente, o por medio de cooperativas o sociedades de economía mixta, y por particulares. En el control de su prestación participan los usuarios según lo establecen las leyes u ordenanzas respectivas”.

Ahora bien, corresponde remitirnos a las previsiones contenidas en la Ley N° 8835, fuente legal de creación de este Organismo. Que al respecto el artículo 24 establece *“Función reguladora. La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, **la solución de conflictos entre las partes del sistema**, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales.”.* Que seguidamente en lo atinente a la *“competencia”* el artículo 25 expresa, *“Competencias. El ERSeP tendrá las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras. (...) d) Resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley...”.* (Lo remarcado nos pertenece).

Que así las cosas, dentro de la función reguladora, entendida esta como una restricción a las actividades de quien resulta el sujeto regulado, en el caso de autos la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, nos encontramos con subcomponentes de dicha función, en el caso bajo estudio resulta **la subfunción de control** que le asiste a este Ente de control.

III) Que así las cosas, ante la circunstancia de hecho y derecho existentes, surge la necesidad que este Organismo tome las medidas inmediatas que le permitan evaluar exhaustivamente los valores del cuadro tarifario aplicado por la Distribuidora y demás conceptos relacionados. Es por ello que hasta tanto se proceda a las medidas necesarias, resulta ajustado a derecho suspender la aplicación del art. 1º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017 en lo que respecta a los alcances relativos a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero.

IV) Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, *“El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.*

Por todo ello, normas citadas, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ORDÉNASE a la **Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero**, retrotraer al 30 de noviembre de 2017 los incrementos tarifarios originados por ajustes de Valor Agregado de Distribución, absteniéndose de facturar los valores resultantes de la aplicación del Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, hasta tanto se examine la situación y se tome una medida definitiva.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que la medida adoptada resultará aplicable a todo período de facturación cuyos consumos se hubieran visto afectados por los ajustes tarifarios alcanzados por la presente.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, a los fines de la aplicación del Artículo 1º de la presente, en caso que las facturas hubiesen sido abonadas, la Distribuidora deberá emitir Nota de Crédito a favor del usuario. Por su parte, en el caso de las facturas no abonadas, la Distribuidora deberá emitir nuevos comprobantes de pago, incluyendo los ajustes dispuestos por la presente.

ARTÍCULO 4º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos